-

CONTRATO No. 058 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **OSCAR HERNAN PARDO PIÑEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.435.058 de Bogotá, actuando en calidad de gerente de soluciones tecnológicas y proyectos de la sociedad **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S A GECOLSA**, sociedad identificada con el Nit. No. 860002576-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenidos celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio previo para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de 1.000 hrs y suministro de repuestos e insumos para los montacargas eléctricos marca Caterpillar. **2**. Que la Industria Licorera del Cauca suscribe el presente contrato por la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo diecinueve del Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023: *(…) g) " Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".* **3.** Que la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S A GECOLSA., resulta idónea para la ejecución del presente proceso contractual. **4.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS E INSUMOS PARA LOS MONTACARGAS ELÉCTRICOS MARCA CATERPILLAR REFERENCIAS EP30AN Y EC30LN2, RESPECTIVAMENTE DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS.** El alcance del contrato está establecido para 2 montacargas de motorización eléctrica:

- Para el equipo montacargas CATERPILLAR EP30AN, incluye: Servicio de campo en Popayán, Cauca para mantenimiento 1000 horas EP30AN serie ETB09E30028. Incluye suministro de partes para el mantenimiento, labor de técnico en campo, insumos y viáticos del personal. Dentro de las actividades se contempla rutina de mantenimiento de 1000 horas con engrase del equipo en general; lubricación del sistema de dirección y levante; toma de muestra para análisis del sistema hidráulico y diferencial; Cambio de filtros hidráulicos; cambio de aceite diferencial. Revisión general del equipo para dar recomendaciones.

- Suministro de aceite hidráulico HYDO 10 que aplica para EP30AN serie ETB09E30028 para futuros eventos de mantenimiento rutinario.

- Para el equipo montacargas CATERPILLAR EC30LN2 - serie ATB3200251, se realizará el envió de partes sin costo alguno por concesión comercial a donde indiquen en Popayán, Cauca. Se cotiza controlador inversor Opción 1 remanufacturada, 3 cables para conexión de controlador y ventilador

Estos equipos están dentro del alcance de este contrato.

-

-

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Transporte de equipos, herramienta y personal Idóneo para el mantenimiento en campo, en las instalaciones de la Industria Licorera del Cauca - Popayán.
- Suministro de herramientas y equipos necesarios para el servicio.
- Reporte técnico del servicio.
- Accesoria técnica del servicio.
- Desarrollo de todas las actividades necesarias para el cumplimiento del mantenimiento preventivo requerido
- Puesta en marcha del equipo posterior al servicio de mantenimiento.

Entregables requeridos:

- Informe técnico del servicio con evidencia fotográfica.
- Capacitación de personal de operación en caso de ser requerido.
- Asesoría técnica referente al servicio contratado (Interpretación de los informes del servicio, manejo adecuado del(os) equipo(s), etc.).

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE ENTREGA El plazo para la ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la condición que primero se cumpla sin exceder la fecha expuesta, contado a partir del inicio del contrato. La programación de la intervención de mantenimiento, será de mutuo acuerdo y estará sujeta a la disponibilidad operacional de los mismos equipos a discreción de la programación de producción. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DEPAGO:** El presupuesto oficial dispuesto para la presente Contratación directa es de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($29.800.000,oo) IVA incluido (19%). INCLUIDO IVA (19%).** Se cancelará el valor total del contrato en UN PAGO TOTAL con el cumplimiento a entera cabalidad del objeto contractual, los cuales deben estar acompañados de la factura correspondiente, según sea el caso, certificado de aportes a parafiscales y el recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor designado por la ILC. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, disponibles en la plataforma SECOP II, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 030 del 15 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEXTA**

GARANTÍAS DEL CONTRATO. El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: • **CUMPLIMIENTO:** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y seis (6) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. • **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato. • **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de emisión de la orden de compra/servicio y hasta tres (3) años más contados a partir de la fecha de recibo final a satisfacción de la totalidad de las obras, bienes, servicios. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del contrato estará a cargo del Profesional Universitario de Mantenimiento o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el acuerdo 002 de 2023 del 5 de julio de 2023, por medio de la cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la ILC". **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente aldiez por ciento (10%) del valor total dela contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva, descontando de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** • Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. • Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. • Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando obstáculos y/o dilaciones. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. • EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. • Cumplir con las características técnicas y económicas presentadas en la oferta. • Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** •Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad en el numeral 7 de este documento o documentos de la entidad. • Efectuar la entrega de los elementos que constituyen el objeto contractual de forma oportuna o dentro de los tiempos acordados en la sede de la Industria Licorera del Cauca de acuerdo a las especificaciones consignadas en este documento. • En caso de presentarse un elemento defectuoso y/o dañado, se debe efectuar el remplazo de los mismos en un plazo máximo de 10 días calendario, garantizando que estos se encuentren en plena disposición para la empresa. • Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. • El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual • Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. • Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. • Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto

-

contractual. • Ajustar la programación del servicio a la disponibilidad operacional del equipo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1 Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2 Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3 Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. Encaso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA y LA INDUSTRIA no podrán ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la otra parte, pudiendo ésta reservarse las razones para negarla autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La Liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA Declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes por la plataforma SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contratoacudirán a los mecanismos de

solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****